



SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 146-2012
LIMA

Lima, dieciocho de mayo de dos mil doce.-

VISTOS: interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado HENRY JACKSON PRECIADO TORRES O HENRY JACKSON GÓMEZ VALLADARES, contra la sentencia conformada de fojas trescientos treinta, del doce de setiembre de dos mil once; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que la defensa técnica del encausado PRECIADO TORRES o GOMEZ VALLADARES en su recurso formalizado de fojas trescientos treinta y seis, sostiene que no está conforme con la pena impuesta porque es excesiva, ya que su patrocinado se hallaba en estado de drògadicción cuando perpetró el acto sexual contra natura en ágravio del menor, no pudiendo por tanto gozar de discernimiento entre lo bueno y lo maló; que se acogió al beneficio de la Ley veintiocho mil ciento veintidós porque está arrepentido del hecho que cometió, el cual admitió desde la etapa preliminar, por lo que solicita la disminución de la pena en forma prudencial, pues, el delito no posee beneficios penitenciarios. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas doscientos setenta y cinco, se establece que el dieciocho de agostó de dos mil diez, como a las dieciséis horas, en circunstancias que la madre del menor estaba descansando al interior de su domicilio, ubicado en el jirón Chancay número ochocientos setenta y seis – ochocientos setenta y ocho, en el distrito de Breña, de un momento a otro, oyó gritos desgarradores de su menor hijo de siete años, que es autista, instantes en que se percató que el procesado HENRY JACKSON PRECIADO TORRES O HENRY JACKSON GÓMEZ VALLADARES





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 146-2012 LIMA

bajaba apresuradamente por las escaleras de dicho inmueble, donde también vive en calidad de inquilino, para después observar que su Pijo salió del cuarto del procesado, al revisarto se dio cuenta que presentaba sangrado en la zona rectal, por lo que, de inmediato lo Ilevó al hospital "Arzobispo Logyza", donde le comunicaron que el menor había sido ultrajado; al respecto, debe precisarse que el encausado admitió haberlo violentado sexualmente. Tercero: Que, el Tribunal de Instancia condenó al acusado PRECIADO TORRES o GÓMEZ VALLADARES como autor confeso del delito contra la libertad sexual violación sexual de menor de diez años en grado consumado -previsto en el inciso uno del artículo ciento setenta y tres concordante con 👆 dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo del Código Penal- a ítreinta y tres años de pena privativa de libertad y fijó en seis mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor del agraviado. Cuarto: Que, en lo atinente a la pena impuesta, el acusado PRECIADO TORRES o GÓMEZ VALLADARES con asesoramiento de su abogado defensor, se sometió a los alcances de la conclusión anticipada del debate oral -véase acta de audiencia de fojas trescientos treinta y tres, del doce de setiembre de dos mil once-, lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación. Sin embargo, el Superior Colegiado no realizó una correcta determinación judicial de la pena. En efecto, en el fundamento jurídico quinto sustentó el quantum impugnado, en que el citado acusado se acogió a los beneficios de la confesión sincera, sus carencias sociales, condiciones personales, el grado de participación, y que no le alcanza la calidad de reincidente (certificado judicial de antecedentes penales de fojas ciento veinticinco, doscientos tres registra condena de diez años de pena



SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 146-2012 HMA

privativa de libertad por delito de robo con agravantes, cuya duración fue del treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve al veintinueve de noviembre de dos mil nueve]. Quinto: Que, la reincidencia como circunstancia agravante cualificada, obliga al juzgador a establecer un nuevo marco conminatorio legal -un tercio por encima del máximo legal fijado por el tipo penal-, según el artículo cuarenta y seis B del Código Penal -texto original previsto en la Ley número veintinueve mil cuatrocientos siete, del dieciocho septiembre de dos mil nueve, vigente al momento de los hechos-. No obstante, la Sala Penal Superior no aplicó los efectos de dicho instituto jurídico, es más, alegando que el acusado se acogió a la conclusión anticipada del proceso -Ley número veintiocho mil ciento veintidós- y a los beneficios de la confesión sin¢era, se le impuso una sanción por debajo del mínimo legal, esto es, treinta y tres años de privación de libertad, ya que la pena básica para éste ilícito es la pena privativa de libertad de cadena perpetua. Sexto: Que, siendo así, la pena impuesta al condenado PRECIADO TORRES o GÓMEZ VALLADARES no se condice con las exigencias de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad jurídica que exigen la entidad y gravedad del hecho imputado, no obstante, al haber interpuesto recurso impugnatorio la defensa del acusado, este Supremo Tribunal está impedido de incrementar el quantum, impugnado, en atención al principio de la no reformatio in peius previsto en el artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales. Por estas consideraciones: Declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas trescientos treinta, del doce de setiembre de dos mil once, en cuanto impuso a HENRY JACKSON PRECIADO TORRES O

HENRY JACKSON GÓMEZ VALLADARES, treinta y tres años de pena





SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 146-2012 LIMA

privativa de libertad por delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor diez años de edad en grado consumado, en perjuicio del menor autista identificado con clave número doscientos cuarenta – dos mil diez; con lo demás que contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADØ

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONTINEA

SE PUBLIÇO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEWA CHAYZZ VERAMENDA

SECRETARIA⁷(e) Sala Penai Transitoria CORTE SUPREMA

VPS/rfb